



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-071/2021

ACTOR: ADOLFO CORTEZ SANTILLÁN

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS

MAGISTRADO

INSTRUCTOR: JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintinueve de mayo de dos mil veintiuno.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor con las constancias que integran el expediente indicado al rubro, de las cuales se advierte que el juicio ciudadano reencauzado por Sala Regional Monterrey, mediante Acuerdo Plenario de fecha veintisiete de mayo del año en curso, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 13, 46 Bis y 46 Ter, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos, 35, fracción III, de la referida *Ley de Medios*; 26, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 9, fracción II y IX del Reglamento Interior de este Tribunal se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Miguel Alberto López Iñiguez, registrado con clave **TRIJEZ-JDC-071/2021**.

SEGUNDO. Se tiene al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dando **cumplimiento** a lo ordenado en el Acuerdo de Turno del día de la fecha, emitido por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. Con relación a las **pruebas** allegadas por las partes en el presente juicio ciudadano, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, 18 y 23 de la *Ley de Medios*, se tiene lo siguiente:

- I. Por lo que respecta a los medios de prueba ofrecidos por el promovente:
 - **Documentales Privadas**, consistentes en copia simple de la credencial de elector a nombre del promovente e impresión del acto impugnado.

¹ En adelante *Ley de Medios*.

Estas pruebas son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza de conformidad con el artículo 17, fracción II de la *Ley de Medios*.

- **Instrumental y Presuncional.** Estas pruebas son admitidas y desahogadas por su propia naturaleza de conformidad con el artículo 17, fracción IV y V de la *Ley de Medios*.

- II. En cuanto a la autoridad responsable, se tienen por **ofrecidas** y **admitidas** las que precisa de manera general en su informe circunstanciado, mismas que se desahogan por su propia naturaleza.

CUARTO. Al ser el momento procesal oportuno y no existir pruebas o diligencias pendientes por desahogar, se declara **cerrada la instrucción** del presente asunto, por lo que quedan los autos en estado de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas José Ángel Yuen Reyes, instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta Osmar Raziel Guzmán Sánchez, quien da fe.
Conste.

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES
MAGISTRADO

OSMAR RAZIEL GUZMÁN
SÁNCHEZ
SECRETARIO

